

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Verbal Vs. VAS Colombia S.A.S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 760013103008-2020-00200-00

Revisado el expediente, denota el despacho que si bien el llamamiento en garantía solicitado por Virrey Solís IPS S.A. a Liberty Seguros S.A. fue admitido¹ y consecuente de ello, tal compañía arribó contestación al respecto, lo cierto es que del paginario no se observa, constancia de la notificación debida realizada por la llamante; motivo por el cual se procederá a requerir a fin de que se sirva arribar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al extremo procesal pasivo VIRREY SOLIS IPS a través de su procurador judicial, para que dentro del término de cinco (05) días a la notificación del presente proveído, proceda allegar constancia de la notificación que realizó a LIBERTY SEGUROS S.A. como llamado en garantía en el presente proceso.

Surtido el interregno señalado, se procederá con el etapa siguiente de la contienda enantes.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2020-00200-00

¹ Providencia adiada 16 de marzo de 2.021.